



DECRETO EDIL N° 085/2024

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, **18 JUN 2024**

VISTOS:

Que, el miércoles 17 de mayo de 2023, en las instalaciones de la Villa Bolivariana, Bloque Norte, durante la transmisión a nivel nacional del programa denominado **"MI GARGANTA ES UN ÓRGANO SEXUAL"** de Radio Deseo 103.3 F.M., conducido por la reconocida comunicadora y activista feminista a nivel internacional, **Lic. María Galindo Nedder**, el **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, expresó su compromiso al **Sr. Jordan Alfredo Galarza Serrano, Cofundador y Presidente Departamental del Directorio del Colectivo TLGB de Chuquisaca**, con la suscripción de un Decreto Edil destinado al diseño, formulación e implementación de políticas públicas municipales orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses que pertenecen a la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género.

Que, mediante nota de fecha 01 de marzo de 2024, el **Sr. Jordan Alfredo Galarza Serrano**, identificado con **C.I. 7462787 Ch.**, **Consejero por el Colectivo TLGB de Bolivia en el Consejo Plurinacional de la Juventud de Bolivia y Presidente Departamental del Directorio del Colectivo TLGB de Chuquisaca**, hace conocer al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre proyecto de Decreto Edil destinado al diseño, formulación e implementación de políticas públicas municipales orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses que pertenecen a la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, así como antecedentes, para su tratamiento y consideración conforme a procedimiento establecido.

Que, asimismo, el proyecto de Decreto Edil propuesto al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por el **Sr. Jordan Alfredo Galarza Serrano**, ha recibido el respaldo de diversos representantes de organizaciones, entre ellos la **Téc. Sup. Heidi Mamani Martínez**, Cofundadora y Directora General Adjunta del **Centro de Derechos Humanos "GLORIA TREVI BOLIVIA" – Entidad Civil sin Fines de Lucro**; el **Sr. Johan Manuel Rospilloso Mendoza**, Presidente de la **Asociación Municipal de Poblaciones Diversas AMPD-SUCRE**; y el **Lic. Jorge Luis Pérez González**, Cofundador y Presidente del **Movimiento Cultural y Social "Q'IWA GERARDO ROSAS"**.

Que, el **Informe Técnico Á.A.É.G.G. N° 08/2024**, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el **Responsable II de Género y Generacional y la Dirección de Gestión Social, Género y Generacional de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social**, establece en su parte conclusiva: **1. Que la totalidad de los artículos y disposiciones adicionales, abrogatorias, derogatorias y finales del proyecto de "DECRETO EDIL DESTINADO AL DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER Y GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS COLECTIVIDADES SUCRENSES QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO" son viables y se ajustan a las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según lo establecido por las disposiciones normativas vigentes. 2. Que la suscripción del proyecto de "DECRETO EDIL DESTINADO AL DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER Y GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS COLECTIVIDADES**



SUCRENSSES QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO” para su entrada en vigencia y aplicación, ES VIABLE.

Que, el **Informe Legal S.M.D.H.S. – G.A.M.S. N° 017/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el **Lic. Weimar Javier Romero Quiroga – Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social** y la **Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes – Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, establece en su parte conclusiva: **1. Que las gestiones y tramitaciones administrativas para la suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del proyecto de “DECRETO EDIL DESTINADO AL DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER Y GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS COLECTIVIDADES SUCRENSSES QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO” son consideradas viables, correctas y no vulneran el ordenamiento jurídico. 2. Que el proyecto de “DECRETO EDIL DESTINADO AL DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER Y GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS COLECTIVIDADES SUCRENSSES QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO”, surge de una iniciativa presentada en instancias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota fechada el 01 de marzo de 2024, por el Sr. Jordan Alfredo Galarza Serrano, identificado con C.I. 7462787 Ch., Consejero por el Colectivo TLGB de Bolivia en el Consejo Plurinacional de la Juventud de Bolivia y Presidente Departamental del Directorio del Colectivo TLGB de Chuquisaca, que cuenta con el Informe Técnico Á.A.É.G.G. N° 08/2024, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Responsable II de Género y Generacional y la Dirección de Gestión Social, Género y Generacional de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social. Este informe se constituye en el elemento de respaldo de factibilidad y viabilidad técnica para la promulgación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del referido proyecto de Decreto Edil. 3. Que en virtud de lo establecido en el artículo 26, numeral 5, de la Ley N° 482 de 09/01/2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se concluye que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre proceder con la suscripción del proyecto de “DECRETO EDIL DESTINADO AL DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES ORIENTADAS A PROMOVER Y GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS COLECTIVIDADES SUCRENSSES QUE PERTENECEN A LA DIVERSIDAD DE ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO”.**

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 14, numerales II y III, establece lo siguiente: “(...) **II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona; **III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. Por su parte, en su artículo 272, establece lo siguiente: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.



Que, el Texto Constitucional establece lo siguiente: “(...) artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas municipales en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Por su parte, en su artículo 302, establece lo siguiente: **1.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **39.** Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad; y **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 13. **(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** lo siguiente: “(...) La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: b)** Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. Por su parte, en su artículo 26. **(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** establece lo siguiente: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **5.** Dictar Decretos Ediles. **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **26.** Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión”.

Que, el mismo cuerpo legal, establece en su artículo 29. **(ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES)** lo siguiente: “(...) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **1.** Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. **2.** Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. **3.** Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010, establece en su artículo 4 **(OBSERVACIÓN)** lo siguiente: “(...) Las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas o de cualquier jerarquía, observarán la presente Ley, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que, el mismo cuerpo legal, establece lo siguiente: “(...) artículo 5 **(DEFINICIONES)**. Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: **a) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa. **g) Homofobia.** Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual. **h) Transfobia.** Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero,



basada en su identidad de género. **k) Acción Afirmativa.** Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real. **l) Acción Preventiva.** Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación”.

Que, por su parte el artículo 6 (**PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN**) establece lo siguiente: “(...) Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones: **II. En el ámbito de la administración pública.** **a)** Capacitar a las servidoras y servidores de la administración pública sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación del racismo y toda forma de discriminación. **c)** Promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluyan. **d)** Adopción de procedimientos o protocolos para la atención de poblaciones específicas. **e)** Promover la ética funcionaria y el buen trato en la atención de la ciudadanía”.

CONSIDERANDO III:

Que, el Decreto Supremo N° 0762, de 5 de enero de 2011, “**REGLAMENTO A LA LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN**”, establece lo siguiente: “(...) artículo 3 (**IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS**). Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Regionales e Indígena Originario Campesinos – IOC’s, entidades públicas y privadas, y de representación civil, implementarán políticas para la prevención contra el racismo y toda forma de discriminación en el ámbito de sus competencias. Por su parte, en su artículo 8 (**AUTORIDAD COMPETENTE**) establece lo siguiente: Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, son las encargadas de implementar las medidas de prevención en la Administración Pública”.

Que, el mismo Decreto Supremo Reglamentario establece lo siguiente: “(...) artículo 10 (**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**). **I.** Son obligaciones de las entidades públicas: **1.** Capacitar a las autoridades sumariantes de las entidades públicas, para procesar las denuncias por faltas fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios. **2.** Organizar y realizar talleres, seminarios de sensibilización, concientización y capacitación permanente. Por su parte, en su artículo 14 (**OBLIGACIONES**) establece lo siguiente: **I.** El Estado promoverá la inclusión social a través de la ejecución de inversiones públicas, para lo cual las Máximas Autoridades Ejecutivas, deberán incluir en la programación operativa anual acciones contra el racismo y toda forma de discriminación, tomando en cuenta a los sectores en situación de vulnerabilidad y darán cumplimiento a acciones adoptadas en el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, otras políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos”.

Que, el Decreto Supremo N° 0189, de 1 de julio de 2009, declara, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el 28 de junio de cada año como “**DÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA EN BOLIVIA**”.

Que, el Decreto Supremo N° 1022, de 26 de octubre de 2011, declara, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, el 17 de mayo de cada año como el “**DÍA DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA EN BOLIVIA**”.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 410, parágrafo II, establece lo siguiente: “(...) La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad



está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: **1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes**".

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su **RESOLUCIÓN 217 A (III)** de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 2 lo siguiente: *"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía"*.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (**PIDESC**), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su **RESOLUCIÓN 2200 A (XXI)** de 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 2, numeral 2, lo siguiente: *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*.

Que, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, República de Colombia, en 1948, establece en sus artículos I y II lo siguiente: **I.** *"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; y **II.** *"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna"*.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 24, establece lo siguiente: *"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley"*.

Que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), los instrumentos universales de protección de los derechos humanos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia son los siguientes: **A/63/635 ASAMBLEA GENERAL "Declaración Sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género"** y la Resolución **A/HRC/RES/32/2** aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, titulada, **"Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género"**.

Que, en el Sistema Interamericano, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (**OEA**) ha aprobado desde el año 2008 una serie de resoluciones referentes a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su orientación sexual e identidad de género. A partir de las resoluciones del año 2013, estas también hacen referencia a los tratos discriminatorios basados en la expresión de género. A continuación, se mencionan las resoluciones correspondientes: **AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008).** **AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009).** **AG/RES. 2600 (XL-O/10) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010).** **AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género**



(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011). **AG/RES. 2721 (XLII-O/12)** Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012). **AG/RES. 2807 (XLIII-O/13)** Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013). **AG/RES. 2863 (XLIV-O/14)** Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014). **AG/RES. 2887 (XLVI-O/16)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). **AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 2017). **AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2018). **AG/RES. 2941 (XLIX-O/19)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 28 de junio de 2019). **AG/RES. 2961 (L-O/20)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020). **AG/RES. 2976 (LI-O/21)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2021). **AG/RES. 2991 (LII-O/22)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 7 de octubre de 2022). **AG/RES. 3003 (LIII-O/23)** Promoción y Protección de Derechos Humanos (Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 22 de junio de 2023).

CONSIDERANDO V:

Que, la Ordenanza Municipal N° 057/11, de 25 de julio de 2011, en su artículo 1, establece lo siguiente: Se declara el 17 de mayo de cada año como el **“DÍA MUNICIPAL DE RESPUESTA CONTRA LA HOMOFOBIA Y LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA”** en el Municipio de Sucre. Por su parte, en su artículo 3, establece lo siguiente: *“(…) El Ejecutivo Municipal, mediante sus unidades correspondientes en coordinación con las organizaciones, instituciones, asociaciones y personas de la población de gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero y transexuales; además de otras entidades relacionadas con el tema de derechos humanos, son responsables de la formulación de políticas públicas de acciones afirmativas y preventivas para garantizar el ejercicio de estos derechos que tienen las personas con diversa orientación sexual e identidad de género”*.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 47/14, de 15 de diciembre de 2014, **“LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD”**, en su numeral 18, parágrafo I del artículo 9 (**DERECHOS Y DEBERES**), dispone: *“Derecho a no sufrir ningún tipo de violencia física, sexual o psicológica por su orientación sexual e identidad de género”*.

Que, la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (**UCCI**) es una organización internacional de carácter municipal, que reúne a las ciudades que son capitales de países iberoamericanos, cuyo fin primordial es lograr la definición de un ámbito que constituya un modelo de convivencia pacífica y de desarrollo solidario, así como la consolidación de una conciencia que permita el mejor entendimiento y la cooperación entre los pueblos del ámbito iberoamericano.

Que, la Declaración II Encuentro de Ciudades Aliadas LGTBI, celebrado en Bogotá D.C. el 26 de abril de 2019, por la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (**UCCI**), incluye en su manifiesto: **“El compromiso de las ciudades miembro de la UCCI con la Agenda 2030 exige que los gobiernos locales no dejen a nadie atrás, lo que implica la garantía de los derechos del colectivo LGTBI”**.

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está comprometido con el respeto y la promoción de los derechos humanos de todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad del Municipio de Sucre, garantizando la igualdad y la no discriminación en el ámbito municipal.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia ha llevado a cabo una Revolución Democrática y Cultural con el objetivo de construir un país descolonizado, despatriarcalizado, libre de



racismo y discriminación, basado en la justicia social, el bienestar común, la solidaridad, la complementariedad y el cuidado de la Madre Tierra. Estos principios fundamentales han sido establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, el presente Decreto Edil es un paso histórico hacia la construcción de un Municipio de Sucre sensible, moderno, tolerante, inclusivo, respetuoso de las diversidades y comprometido con los derechos humanos.

Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y reconociendo la necesidad de llevar a cabo una reparación histórica integral, se procede con la suscripción del presente Decreto Edil.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DISEÑO, FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre diseñará, formulará e implementará políticas públicas municipales orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses que pertenecen a la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, que para efectos de aplicación e interpretación del presente Decreto Edil se identificarán con el acrónimo común 2SLGBTQIA+.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS RECTORES EN EL DISEÑO Y LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2SLGBTQIA+). - En el diseño y la formulación de las políticas públicas municipales orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, se deberán considerar:

- 1. PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES.** - Este principio rector reconoce la importancia de basar las políticas públicas municipales 2SLGBTQIA+ en los principios y valores consagrados en la Constitución Política del Estado.
- 2. RESPUESTA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA.** - Este principio rector se centra en combatir la discriminación y los prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género de las personas.
- 3. DIGNIDAD HUMANA.** - Este principio rector reconoce el valor intrínseco de cada individuo y la necesidad de proteger su dignidad.
- 4. DERECHOS HUMANOS.** - Este principio rector garantiza que las políticas públicas municipales 2SLGBTQIA+ se adhieran a los estándares internacionales de derechos humanos y protejan las libertades fundamentales.
- 5. ACCESO A SERVICIOS MUNICIPALES DE APOYO.** - Este principio rector garantiza un acceso progresivo a servicios municipales de apoyo multidisciplinarios que puedan ser necesarios para las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.
- 6. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PÚBLICA EN LA PREVENCIÓN DE EPIDEMIAS, COMO EL VIH/SIDA Y LAS ITS.** - Este principio rector garantiza que las políticas públicas municipales 2SLGBTQIA+ deben incluir acciones de educación y sensibilización pública en la prevención de epidemias, como el VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
- 7. CONCIENTIZACIÓN SOBRE RIESGOS.** - Este principio rector garantiza la provisión de información a la ciudadanía acerca de los riesgos y las consecuencias de los actos discriminatorios y la violencia.
- 8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** - Este principio rector garantiza la participación activa de las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ en el proceso de diseño, formulación e implementación de políticas públicas municipales que les afecten.



- 9. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES 2SLGBTQIA+.** - Este principio rector garantiza el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.
- 10. SENSIBILIZACIÓN JUVENIL.** - Este principio rector garantiza que se deben llevar a cabo acciones de sensibilización dirigidas a las juventudes del Municipio de Sucre para promover la igualdad de derechos y combatir la discriminación.
- 11. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.** - Este principio rector garantiza la formación, capacitación y sensibilización de los servidores públicos municipales en relación a las cuestiones específicas que enfrentan las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.
- 12. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN DEPORTE Y CULTURA.** - Este principio rector garantiza la igualdad de oportunidades en el ámbito del deporte y las actividades culturales del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (UTILIZACIÓN DE TERMINOLOGÍA RESPETUOSA Y ADECUADA DENTRO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantizará y promoverá el uso de terminología respetuosa y adecuada en relación con los derechos humanos de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, con el fin de superar las limitaciones heredadas de un lenguaje discriminatorio y restrictivo que ha condicionado y afectado principalmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad. En este sentido, se utilizará la siguiente terminología:

- a) **2SLGBTQIA+.** - Es el acrónimo común que utilizará el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para referirse a las Colectividades Sucrenses que pertenecen a la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género. Es fundamental utilizar este acrónimo con respeto y reconocimiento hacia las personas que forman parte de estas colectividades.
- b) **2S.** - Hace referencia a las personas “dos espíritus”, un término que se origina en algunos pueblos indígenas del continente americano que abarca identidades de género “no binarias”.
- c) **LGBTQIA+.** - Este segmento del acrónimo engloba una variedad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo: Lesbianas (**L**), Gais (**G**), Bisexuales (**B**), Transgénero (**T**), Queer (**Q**), Q'iwa (**Q**), Questioning (**Q**), Intersexuales (**I**), Asexuales (**A**), y el símbolo (+) que representa la inclusión de todas las demás personas que se identifican como parte de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y utilizan terminologías adicionales.

ARTÍCULO 4. (ACCIONES AFIRMATIVAS Y PREVENTIVAS). -

- I. RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN.** - La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) y otras instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Colectivo TLGB de Chuquisaca, el Centro de Derechos Humanos “GLORIA TREVI BOLIVIA” – Entidad Civil sin Fines de Lucro, la Asociación Municipal de Poblaciones Diversas AMPD-SUCRE, el Movimiento Cultural y Social “Q'IWA GERARDO ROSAS”, la Coalibol LGBTI Chuquisaca, LB Sayariy Chuquisaca y otras asociaciones, organizaciones y agrupaciones de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, asumen la responsabilidad de llevar a cabo acciones afirmativas y preventivas orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.
- II. DEFINICIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y PREVENTIVAS.** - Para efectos de aplicación e interpretación del presente Decreto Edil, las acciones afirmativas y preventivas se definen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, incisos k) y l) de la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 5. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN). - Los mecanismos de coordinación y articulación para la priorización de políticas públicas municipales orientadas a promover y



garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ son los siguientes:

- a) Audiencia anual entre la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Audiencias de coordinación semestral entre la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como todas sus dependencias.
- c) Audiencia anual entre la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes (**S.M.S.E.D.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como todas sus dependencias.
- d) Audiencia anual entre la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (**S.M.T.C.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como todas sus dependencias.

ARTÍCULO 6. (SUB ALCALDÍAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE). -

- I. Las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales 1, 2, 3, 4 y 5, junto con la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, llevarán a cabo Talleres Anuales de Formación, Capacitación y Sensibilización Ciudadana para promover el respeto a los derechos humanos de las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.
- II. Las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales 6, 7 y 8, junto con la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, llevarán a cabo Procesos Anuales de Sensibilización Ciudadana sobre el respeto a los derechos humanos de las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, teniendo en cuenta los usos y costumbres en las comunidades rurales con poco acceso a la información.

ARTÍCULO 7. (PROPUESTA Y SOLICITUD). – La representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ a través de las instancias competentes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) podrá proponer y solicitar anualmente, mediante un documento formal, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el reconocimiento o distinción con el Escudo de Armas de la Ciudad de Sucre a cuatro (4) activistas, personalidades públicas, instituciones, asociaciones, organizaciones y/o agrupaciones que se destaquen por su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, siempre y cuando se cumplan con los requisitos conforme a procedimiento establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones y competencias, gestionará de manera progresiva recursos económicos para fortalecer las políticas públicas municipales orientadas a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, a través de:

- a) **Cooperación Internacional.**
- b) **Fondos Concursables.**
- c) **En el marco de la responsabilidad social de las empresas públicas, privadas y mixtas.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – **SE INSTRUYE**, a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (**S.M.D.H.S.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que, a través de la Jefatura Municipal de la Juventud, realice el registro excepcional fuera de plazo de todas las Organizaciones y/o Agrupaciones Juveniles de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+ correspondiente a la gestión 2024, sin discriminación alguna.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (**S.M.T.C.**) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la representación oficial de las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+, conforme a procedimiento establecido, gestionará de manera progresiva la nominación de calles, plazuelas y otros bienes municipales de dominio público que conmemoren sucesos, fechas y personajes notables para las Colectividades Sucrenses 2SLGBTQIA+.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su suscripción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre remitirá una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías (**SEA**) del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Remítase copia del presente Decreto Edil a todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para efectos de una planificación coordinada.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Remítase copia del presente Decreto Edil a todas las Sub Alcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para efectos de una planificación coordinada.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Remítase copia del presente Decreto Edil al ciudadano proyectista, para efectos de una planificación coordinada.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

